

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce de junio de dos mil veinte.

Interlocutorio	:Número 0480
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:17001-40-03-007-2019-00165-00
DEMANDANTE	:OSCAR RAMIREZ ARISTIZABAL
DEMANDADAS	:MILENA MENDOZA MENDOZA LUZ ADRIANA RODRIGUEZ URREA

Se procede a resolver sobre la petición elevada por la parte actora dentro de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se accederá a lo solicitado, por reunir los requisitos legales, es decir que se declarará terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente previa cancelación en justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conciliada en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2019.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ URREA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 280-200460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia. Líbrense el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino al Juzgado Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Armenia, con el fin de que devuelvan en el estado en que se encuentre el despacho comisorio librado con ocasión de la medida decretada.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **046** Del **16 DE JUNIO DE 2020**

Maribel Barrera Gamboa

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO